

AVISO No. **0277**

17 de Noviembre de 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **HERIBERTO GONZALEZ ORTIZ**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES. PQRDS 3463 DEL 06 de Noviembre de 2020

Persona a notificar: **HERIBERTO GONZALEZ ORTIZ**

Dirección de notificación usuario : **B. PATIO BONITO ALTO MZ P CASA 1**

Funcionario que expidió el acto: **GERMAN H. TURRIAGO JIMÉNEZ**

Cargo: Profesional Universitario I

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Angélica Vargas M
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

Armenia, 17 de Noviembre de 2020

Señor (a):

HERIBERTO GONZALEZ ORTIZ

Dirección del predio: **B. PATIO BONITO ALTO MZ P CASA 1**

Matricula No. **69538**

Correo: SIN CORREO

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 0277 RES. PQRDS 3463 DEL 06 de Noviembre de 2020

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.0277** RES. PQRDS 3463 DEL 06 de Noviembre de 2020. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN **Matricula No.69538**".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas M
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRÍCULA 69538**

El profesional Universitario I adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que (la) el señor (a) HERIBERTO GONZALEZ ORTIZ, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición la entidad prestadora del servicio le manifiesta lo siguiente respecto del predio ubicado la B. PATIO BONITO ALTO MZ P CASA 1, **identificado con Matrícula 69538**.
2. Que revisado en el sistema el predio se encuentra a PAZ Y SALVO, por concepto del servicio prestado por parte de la entidad.

Producto	Servicio		Cuentas con saldo	Saldo pendiente	Saldo a favor
	Código	Descripción			
695381	1	ACUEDUCTO	0	\$0	\$0
695382	2	ALCANTARILLADO	0	\$0	\$0
695387	7	ASEO	0	\$0	\$0

3. Que se observa en el sistema de la entidad que para el mes septiembre del 2020, existió un consumo de 62m3 con lecturas certeras en el predio como se evidencian en la facturación de cada mes y de conformidad con el siguiente pantallazo:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio
				Código	Descripción		
4492	2252	2227	25	-1	NORMAL	8/10/2020	36
4473	2227	2165	62	-1	NORMAL	9/09/2020	41
4454	2165	2151	14	-1	NORMAL	10/08/2020	41
4435	2151	2119	32	-1	NORMAL	9/07/2020	38
4416	2119	2081	38	-1	NORMAL	10/06/2020	35
4397	2081	2032	49	-1	NORMAL	10/05/2020	30
4378	2032	1951	21	-1	NORMAL	9/04/2020	31
4359	1951	1861	90	36	ALTO CONSUMO CON RELECT...	9/03/2020	21

4. Que luego de hacer el análisis en el sistema de la entidad, se puede concluir que se presentó desviación significativa en el mes de septiembre de 2020 respecto al servicio de acueducto teniendo en cuenta que el aumento del consumo sobrepasó el 65 % del promedio pues para el mes en reclamo el consumo fue de 62 m3 con un promedio de los 6 meses anteriores de 29m3 por lo que la empresa en virtud de lo dispuesto en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 está obligada a realizar la revisión previa, la cual no ocurrió. **Matricula 69538**.
5. Que teniendo en cuenta que el régimen de servicios públicos domiciliarios – ley 142 de 1994 modificada por la ley 689 de 2001 establece en el artículo 146 que *la empresa y el suscriptor o usuario tiene derecho a que los consumos se midan a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponible y a que el consumo sea el elemento principal del predio del que se cobre al suscripto o usuario*. **Matricula 69538**.

Asimismo, el artículo 149 de la ley 142 de 1994 establece que es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores.

Por otra parte comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico (CRA) ha establecido cuales son los parámetros de la desviación significativa del consumo mediante la resolución 151 de 2001 título I capítulo III artículo 1.3 20.6 señalado que entenderá por desviación significativas los aumentos o reducciones en los consumos que

comparados con los promedios de los tres periodos si la facturación es bimensual o de los últimos seis periodos si la facturación es mensual sean mayores a los porcentajes que se señalan a continuación .

. El (35%) para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a (40 m3)

. El (65 %) para usuarios con un promedio de consumo menor a (40 m3)

6. Que frente a la causal de reclamación y teniendo en cuenta lo anterior la entidad determina la existencia de una desviación significativa en Cumplimiento del artículo 149 de la ley 142/94 resolución CRA-413/06.
7. Que de conformidad con lo previsto en la ley 142 de 1994 el contrato de condiciones uniformes para el suministro del servicio de acueducto de empresas públicas de armenia E.S.P y analizados los consumos de los últimos seis meses se configura una desviación significativa.
8. Que dado lo anterior, la entidad encuentra viable reliquidar la cuenta N° **51814854** de mes de septiembre de 2020 cobrando 29m3 correspondiente a los servicios prestados por la entidad.
9. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder al (la) señor (a) HERIBERTO GONZALEZ ORTIZ las pretensiones en el sentido corregir la facturación en el predio identificado con matrícula N°69538 ubicado en la B. PATIO BONITO ALTO MZ P CASA 1, ordenando cobrar en la cuenta N° **51814854** un total de 29m3 por desviación significativa.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar de la presente resolución al (la) señor (a) HERIBERTO GONZALEZ ORTIZ. A la dirección del predio y de manera electrónica como lo estipula en su escrito de petición.

ARTICULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2° o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Quindío, a los cinco (5) días del mes de noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN H. TURRIAGO JIMÉNEZ

Profesional Universitario I

Dirección Comercial - EPA ESP.